CRONOGRAMA E INVITACIÓN PÚBLICA N° ESAL-004-2026 CONVOCADA POR EL MUNICIPIO DE URIBÍA PARA DE ADELANTAR PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CONTRATISTA EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 092 DE 2017.

ACTO A CELEBRAR	CONTRATO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026 EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS 202600000002904 Y 202600000002905 DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DIFERENTES LOTES.**
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017, desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esta razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del decreto 092 de 2017. **MARCOL LEGAL DE LA CONTRATACION ESPECIFICA:** La Constitución Política de la República de Colombia expresa en su artículo 67 que " *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al*

	conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica". En el mismo artículo hace referencia que es el estado el encargado de regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo de los menores. El sistema educativo es esencial para formar a una persona en el respeto a los derechos humanos, a lograr establecer una paz, una democracia, un mejoramiento cultural, científico, tecnológico y protección del ambiente. En el capítulo 2o. del Título VI de la Ley 115 de 1994, específicamente en los artículos 109, 110 y 111, se establecen las finalidades, mejoramiento profesional y profesionalización de los educadores: ARTICULO 109. Finalidades de la formación de educadores. a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética; b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo. 1. Formación Pedagógica que proporciona los fundamentos para el desarrollo de procesos cualificados integrales de enseñanza y aprendizaje, debidamente orientados y acordes con las expectativas sociales, culturales, colectivas y ambientales de la familia y de la sociedad. 2. Formación disciplinar específica en un área del conocimiento que lleve a la profundización en un saber o disciplina determinada o en la gestión de la educación. 3. Formación científica e investigativa que brinde los fundamentos y la práctica para la comprensión y aplicación científica del saber y la capacidad para innovar e investigar en el campo pedagógico. 4. Formación deontológica y en valores humanos que promueva la idoneidad ética del educador, de manera tal que pueda contribuir efectivamente con los educandos, a la construcción permanente de niveles de convivencia, tolerancia, responsabilidad y democracia. ARTICULO 110. Mejoramiento profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad. La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los

	propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas. ARTICULO 111. Profesionalización. La formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado. En el Decreto 0709 de abril 17 de 1.996 se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional. De acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en el capítulo 2o. del Título VI de la Ley 115 de 1994, se define la formación permanente o en servicio y la profesionalización, precisando en los artículos 8°, 11°, 22°, 23° y 27°, lo relacionado con la estructuración y organización de la formación inicial, en servicio y el desarrollo profesional de los docentes. A continuación, y textualmente se indican los artículos mencionados. ARTICULO 7o.- La formación permanente o en servicio está dirigida a la actualización y al mejoramiento profesional de los educadores vinculados al servicio público educativo. Los programas estarán relacionados con el área de formación de los docentes, constituirán complementación pedagógica, investigativa y disciplinar y facilitarán la construcción y ejecución del Proyecto Educativo. ARTICULO 8o.- Todos los programas de formación de educadores se estructurarán teniendo en cuenta, en especial, el desarrollo armónico de los siguientes campos: ARTICULO 11o.- Los departamentos y distritos, con la asesoría de los respectivos comités de capacitación de docentes, reglamentarán lo dispuesto en este capítulo y podrán disponer en su presupuesto, recursos para adelantar y difundir los estudios científicos de educación que así lo ameriten, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología ARTICULO 22o.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 y en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional, en la elaboración del proyecto de presupuesto para cada vigencia, propondrá la destinación de los recursos para la operación cofinanciada con las entidades territoriales, del programa de crédito educativo para la formación de pregrado y de postgrado en educación del personal docente del servicio educativo estatal, ordenado en el artículo 135o. de la Ley 115 de 1994.

	ARTICULO 23o.- Incorporación en los planes sectoriales anuales de desarrollo educativo, los programas y proyectos que permitan facilitar y financiar la formación permanente o en servicio de los educadores vinculados a la educación estatal La propuesta de plan anual de formación de educadores que apruebe la Junta Departamental o Distrital de Educación, a más tardar en el mes de octubre de cada año, con fundamento en las recomendaciones del respectivo Comité de Capacitación de Docentes y en las solicitudes particulares de los establecimientos educativos de su jurisdicción, Esta propuesta deberá contener acciones y programas de formación específica para el ejercicio profesional docente, en todos los componentes de la estructura del servicio educativo y para la atención educativa a poblaciones, según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, ARTICULO 27o. Los programas de formación permanente o en servicio deberán ofrecerse preferencialmente, durante los períodos determinados en el calendario académico, como tiempo de receso o de vacaciones estudiantiles. Decreto 804 de 1995 en su capítulo II, Etnoeducadores, artículos 5 y 6, que establece la formación de etnoeducadores, que a la letra dice; Artículo 5°. - La formación de etnoeducadores constituye un proceso permanente de construcción e intercambio de saberes que se fundamenta en la concepción de educador prevista en el artículo 104 de la Ley 115 de 1994 y en los criterios definidos en los artículos 56 y 58 de la misma. Artículo 6°. - El proceso de formación de etnoeducadores se regirá por las orientaciones que señale el Ministerio de Educación Nacional y en especial por las siguientes: a. Generar y apropiar los diferentes elementos que les permitan fortalecer y dinamizar el proyecto global de vida en las comunidades de los grupos étnicos; b. Identificar, diseñar y llevar a cabo investigaciones y propiciar herramientas que contribuyan a respetar y desarrollar la identidad de los grupos étnicos en donde presten sus servicios, dentro del marco de la diversidad nacional; c. Profundizar en la identificación de formas pedagógicas propias y desarrollarlas a través de la práctica educativa cotidiana; d. Fundamentar el conocimiento y uso permanente de la lengua vernácula de las comunidades con tradiciones lingüísticas propias, en donde vayan a desempeñarse; e. Adquirir y valorar los criterios, instrumentos y medios que permitan liderar la construcción y evaluación de los proyectos educativos en las instituciones donde prestarán sus servicios.

	Artículo 7°. - Cuando en los proyectos educativos de las instituciones de educación superior que ofrezcan programas de pregrado en educación o de las escuelas normales superiores, se contemple la formación de personas provenientes de los grupos étnicos para que presten el servicio en sus respectivas comunidades, deberán, además de la formación requerida para todo docente, ofrecer un componente de formación específica en Etnoeducación. No obstante, lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 115 de 1994, en Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, y el Ministerio de Educación Nacional respectivamente, fijarán los criterios para la acreditación de programas de licenciatura en Etnoeducación o de normalista superior en Etnoeducación. Parágrafo. Los programas dirigidos a la formación de etnoeducadores contarán con áreas de enseñanza e investigación sobre la lengua del o los grupos étnicos según sea la zona de influencia de la institución formadora.
SE INVITA A	Todas las personas jurídicas sin ánimo de lucro en forma individual o de manera asociativa por sí mismas o mediante apoderado facultado para presentar la correspondiente propuesta, celebrar y ejecutar el respectivo contrato de cooperación, no incursas en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la ley, ni en conflictos de interés, para celebrar contrato de cooperación en los términos del Decreto 092 del 2017 con las entidades estatales. Se requiere que el Contratista pueda adelantar en debida forma el proyecto propuesto, por lo que debe poseer la idoneidad y experiencia necesaria en el área.
PUBLICACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS SOPORTES	**14 de febrero de 2026** Los documentos previos soportes de la presente selección, y en especial los términos de referencia en que deberán basarse las propuestas presentadas, podrán ser consultados en la Oficina de contratación municipal. Los términos de referencia igualmente se adjuntan para su consulta a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR COMENTARIOS O SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS	Las Entidades Privada Sin Ánimo de lucro que se encuentren interesadas en este proyecto podrán dirigir comentarios o solicitar información adicional a los documentos del proceso ó formular observaciones en la página de SECOP II desde el día **14 hasta 16 de febrero de 2026 hasta las 11:59 a.m.**

DOCUMENTOS DEL PROCESO	
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS, EXPEDICIÓN DE ADENDAS Y MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SI HUBIERE LUGAR.	**16 de febrero de 2026 hasta las 7:00 p.m.**
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	Los interesados deberán presentar propuestas desde el **14 de febrero hasta el 17 de febrero de 2026 hasta las 08:15 a.m.** La propuesta debe ser presentada mediante propuesta electrónica a través del SECOP II.
PRESUPUESTO	DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($17.253.071.798) Este presupuesto está repartido en 2 lotes, su discriminación se puede ver en el documento denominado especificaciones técnicas y presupuesto por lote.
REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS INTERESADOS	Los requisitos y condiciones de participación son los fijados en los términos de referencia, documento adjunto a esta invitación.
REVISIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADAS	**17 de febrero de 2026**
PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN	**17 de febrero de 2026**
TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN	**18 de febrero de 2026 hasta las 6:00 p.m.**
FECHA ESTIMADA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	**18 de febrero de 2026**

El Municipio de URIBIA hace extensiva esta invitación a las Veedurías Ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación, con el propósito de que, con sujeción a la normatividad vigente, realicen el correspondiente control a la selección del Contratista y posterior ejecución de actividades.

Original firmado
JOSE RAMON CURVELO URIANA
Jefe de la Oficina de Contratación Municipal.
Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021

Elaboró: Luis Carlos Murgas Bonilla/ Asesor Jurídico Contratación